

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000008 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830.094.920-5., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 000171 del 08 de Enero de 2016, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. en virtud del contrato No. 303 de 2014, que se encuentra ejecutando con el FONDO DE ADAPTACIÓN, para la construcción de obras de prevención y obras de control, en el Área de Influencia del Canal del Dique, se adjuntaron la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
- RUT KMA CONSTRUCCIONES S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 830094920-5.
- Contrato No. 303 de 2014, para la ejecución de las obras de control de inundación correspondientes al grupo 2 de obras preventivas en Villa Rosa y Santa Lucia, en el Departamento del Atlántico, en el área de influencia del Canal del Dique.
- Análisis Hidrológico y Probabilístico de la precipitación máxima en 24 horas.
- Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) Ejecución de obras de control de inundaciones correspondientes al grupo 02 de obras preventivas en Villa Rosa y Santa Lucia, en el Departamento del Atlántico en Área de influencia del canal del dique.
- Según la documentación presentada, la obras a realizar, se resumen en el siguiente cuadro:

LUGAR	OBRAS A REALIZAR
Villa Rosa	<i>Refuerzo del dique existente, construcción de nuevo dique, construcción de filtro con el fin de recoger agua de infiltración y disminuir gradientes hidráulicos, construcción de cunetas, box culvert, suministro de equipo de bombeo, suministro e instalación de charnelas, construcción de corona de dique con afirmado y revegetalización en las paredes de este.</i>
Santa Lucia	<i>Refuerzo del dique existente y restablecimiento de la sección transversal del mismo, demolición de estructuras existentes como vía peatonal y bordillos, construcción de sendero peatonal con sus respectivos bordillo en donde corresponda, construcción de corona de dique con afirmado y revegetalización en las paredes de este.</i>

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, por cuanto la ejecución de obras de control y prevención en el Área de Influencia en el Canal del Dique se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000008 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830.094.920-5., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

encuentran ubicadas en el Municipio de Santa Lucia, departamento del Atlántico, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Que revisada la normatividad vigente, en especial la contenida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3., la obra que se pretende adelantar se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, siendo oportuno y necesario tramitar los permisos y autorizaciones ambientales que hubiere lugar.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de Autorización de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Fundamentos Legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el **Artículo 2.2.3.2.12.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.”(...)*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000008 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830.094.920-5., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DEL PAGO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Revisada la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo Ambiental, es oportuno y necesario, clasificar el impacto ambiental que genera el proyecto a desarrollar por KMA CONSTRUCCIONES S.A., como Mediano Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar el valor Total por concepto de evaluación ambiental así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000008 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830.094.920-5., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 8.311.323,50

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de ocupación de Cauce, solicitado por ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO C.c. 92.519.730., en su calidad de Representante Legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit No. 830094920-5., para la construcción de obras de Control y Prevención de Inundaciones en el Área de Influencia del Canal del Dique, Municipio de Santa Lucia y Corregimiento de Villa Rosa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Allegar a esta Corporación cuanto antes, los planos en donde se evidencie las obras a desarrollarse en el corregimiento de Villa Rosa – Atlántico, con el fin de seguir adelantando el trámite respectivo para la aprobación de la Ocupación de Cauce.

SEGUNDO: La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit No. 830094920-5., representada legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO C.c. 92.519.730., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de OCHO MILLONES, TRESCIENTOS ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$8.311.323,50**), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000008 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830.094.920-5., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit No. 830094920-5., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit No. 830094920-5., representada legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO C.c. 92.519.730., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 ENE. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Sin abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Supervisó: Dra Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) 